CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente memorial de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas, suscrito por las partes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO. No. 1060

EJCUTIVO RAD: 2019-00568

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso **ejecutivo** seguido por **LA COOPERATIVA METROPOLITANA** representada por la señora Olga Patricia Marín Arango, en contra de los señores **LUIS GABRIEL LOPEZ LOPEZ Y LIGIA DEL SOCORRO GOMEZ DE LOPEZ** con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente....."*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El actor es quien solicita la terminación.
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso, ordenar a la oficina de ejecución civil

Municipal la devolución de los dineros que se encuentren consignados en favor de los demandados, archivar el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LA COOPERATIVA METROPOLITANA e**n contra de los señores **LUIS GABRIEL LOPEZ LOPEZ Y LIGIA DEL SOCORRO GOMEZ DE LOPEZ** por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre:

El 25% de la pensión y prestaciones sociales que sean susceptibles de medida cautelar y que perciben los demandados por parte de COLPENSIONES donde se enviara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No.2608 del 02/8/2020.

Tercero :**ORDENAR** A la oficina de ejecución civil Municipal hacer entrega de los dineros que existan a favor de los demandados y de los que lleguen con posterioridad .

Cuarto : SIN CONDENA en costas procesales

Quinto : **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto-
.

CUMPLASE

LA JUEZ . VALENTINA JARAMILLO MARIN

17001-40-03-003-2019-00568-00